

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36	posetas.
Seis meses.....	18'50	»
Tres id.....	10	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50	pesetas.
Seis meses.....	17'50	»
Tres id.....	9	»

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR. A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(De la *Gaceta* núm. 184.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 253.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido autorizar a todos los señores Ministros para conceder, entre el 15 de julio y el 15 de septiembre próximos, permisos para ausentarse a los empleados de la Administración central y provincial en proporción que no rebase la tercera parte del personal, si lo consienten las atenciones del servicio, y no excediendo de un mes la duración de cada permiso.

A su vez, los señores Ministros pueden delegar esta facultad a los Jefes de los servicios provinciales, quienes darán cuenta del uso que de ella hagan, dentro de las normas que quedan marcadas.

Para la concesión en cada clase o grupo jerárquico se tendrá en cuenta el mayor tiempo de servicio sin disfrute de permiso, la antigüedad y la conceptualización de los funcionarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de junio de 1929.—Primo de Rivera.—Señores...

(*Gaceta* 29 junio 1929).

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Núm. 1.041.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Arijia (Burgos), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. José Tomás Moliner.

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que los locales que se representan en los planos reúnen, en general, las condiciones que para este género de edificios determina la Instrucción técnico-higienista vigente:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Real decreto de 10 de julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas o inspeccionadas las obras.

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el Reglamento orgánico de 3 de marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. José Tomás Moliner, para la construcción por el Ayuntamiento de Arijia (Burgos) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una para

niños y otra para niñas, con tres secciones cada una; y

2.ª Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de dichas Escuelas graduadas, abonándose la totalidad de esta subvención, o sea la suma de 60.000 pesetas después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Real decreto de 10 de julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de junio de 1929.—Callejo.—Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.042

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos) solicitando subvención del Estado para construir en el barrio de Aquende un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra niñas, con cuatro secciones cada una, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Fermín Alamo.

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que el proyecto reúne las condiciones determinadas por la Instrucción técnico-higiénica vigente, teniendo sus locales la iluminación, ventilación y superficie convenientes para el fin propuesto:

Considerando que según establece el artículo 15 del Real decreto de 10 de julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá

de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Fermín Alamo, para la construcción por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos) de un edificio en el barrio de Aquende, con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con cuatro secciones cada una; y

2.ª Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de dichas Escuelas graduadas, abonándose la totalidad de esta subvención, o sea la suma de 80.000 pesetas después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Real decreto de 10 de julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de junio de 1929.—Callejo.—Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* 29 junio 1929.)

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

D. Ciriaco Martínez Espinosa, vecino de Ubierna, solicita de este Gobierno se declare vedado de caza

a su favor el término de Castrillo de Rucios, término municipal de Gredilla la Polera.

Se abre en este Gobierno y en la Alcaldía respectiva un período de reclamaciones durante quince días, a partir de la publicación de la presente circular, para que los que se crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones debidamente documentadas.

Burgos 2 de julio de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

D. Fermín Bañuelos Terán, vecino de Tubilla del Agua, en nombre de D. Fernando Fernández de Monje, vecino de Bilbao, solicita de este Gobierno se declare vedado de caza a su favor el término de Villanasur Río de Oca, término municipal de Valle de Oca.

Se abre en este Gobierno y en la Alcaldía respectiva un período de reclamaciones durante quince días, a partir de la publicación de la presente circular, para que los que se crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones debidamente documentadas.

Burgos 2 de julio de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

D. Rodrigo de Olaso y Villar, vecino de Bilbao, solicita de este Gobierno sean declarados vedados de caza los terrenos de Extramiana, comprendidos en el término municipal de Merindad de Cuesta-Urria.

Se abre en este Gobierno y en la Alcaldía respectiva un período de reclamaciones durante quince días, a partir de la fecha de la presente circular, para que los que se crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones debidamente documentadas.

Burgos 2 de julio de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

El Alcalde de barrio de Villayuda me participa que se halla en aquel pueblo recogido un buey negro, de seis a siete años, de astas cortas, con manguea de andar y con una coyunda atada a los cuernos. Como se ignora quien sea su dueño se publica en este periódico oficial para general conocimiento y con el fin de que el propietario pase a recogerlo, previo abono de los gastos ocasionados.

Burgos 2 de julio de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

Circular.

Con el fin de garantizar en lo posible los intereses de los productores cerealistas de esta provincia, y dar el más exacto cumplimiento a las disposiciones dictadas en materia de Abastos, las que en algunos casos quedan incumplidas, prevengo por esta circular que, las infracciones en la tasa mínima de los trigos, serán corregidas ordenando inspecciones especiales y aplicando la máxima sanción a los contraventores, a los que advierto que será inexorable en el cumplimiento de la sanción que proceda imponerles si persisten en su propósito de no acatar las disposiciones antes mencionadas.

Burgos 2 de julio de 1929.—El Gobernador-Presidente de la Junta Provincial de Abastos, Tomás Calvar.

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Vizcainos el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 9 del actual, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 25 de junio de 1929.—El Presidente, José de la Torre.

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Vilvela de Esgueva el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 9 del actual, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de

concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 25 de junio de 1929.—El Presidente, José de la Torre.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Aprobados por acuerdo de la Dirección general de Propiedades y contribución territorial, con fecha 24 de junio último, los trabajos de comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Sedano, se pone en conocimiento de dicha Corporación y contribuyentes que las reclamaciones colectivas, concernientes a la comprobación de Registros fiscales, autorizadas por el Reglamento de 30 de mayo de 1928, podrán formularse en el plazo de un año, a contar de la fecha de aprobación de los trabajos, según el Reglamento citado en su artículo 242.

Burgos 1.º de julio de 1929.—El Administrador de Rentas, Julián de Cominges.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero.

D. Gerardo Baciero Gil, en funciones de Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas, impuestas a Ceferino Abejón Gómez, sobre atentado a la autoridad, con el número 84 del año 1927, se sacan a pública subasta por tercera vez, sin sujeción a tipo, por término de veinte días y como de la propiedad de dicho Ceferino, las fincas siguientes, radicantes en este término municipal.

Fincas embargadas.

Una tierra al Camino de Campillo, de dos fanegas, linda N. Ana del Puerto, S. María del Puerto, este Casimiro Blanco y O. carril.

Otra a Las Alagunas, de dos fanegas, linda N. Juliana Velasco, S. Julián Olleagaray, E. camino y O. Cipriano Cano.

La mitad de un huerto al término

de San Gil, de media fanega, linda N. camino, S. Ceferino Abejón, E. camino y O. eras del mismo.

Lo que se hace público a fin de que la persona que desee tomar parte en la subasta comparezca ante este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día 17 de julio próximo, a las doce de su mañana; que para tomar parte en la misma es necesario consignar previamente el 10 por 100 de la tasación y que no existen títulos de propiedad de dichas fincas embargadas.

Dado en Aranda de Duero a 27 de junio de 1929.—Gerardo Baciero Gil.—P. H., Isidoro Alonso.

Lerma.

D. Rafael Delgado Iribarren, Juez de Instrucción de este partido,

Por el presente se instruye a los parientes más próximos de José Barroca, de 37 años, casado con Herminia Rodríguez, natural de Saldedas (Portugal), y domiciliado últimamente en Pineda-Trasmonte, de este partido, de los derechos que concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, pues así lo tengo acordado en sumario que bajo el número 41 de 1929 me hallo instruyendo por muerte de dicho José, a consecuencia de un accidente en las obras del ferrocarril en construcción Madrid-Burgos.

Dado en Lerma a 27 de junio de 1929.—Rafael Delgado Iribarren.—Lic. Miguel Valls.

Anuncios Oficiales

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SALAS DE LOS INFANTES

D. José Spiegelberg y Horno, Juez de 1.ª Instancia de este partido,

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de los Juzgados municipales que a continuación se dirán, se anuncia a concurso de traslado entre Secretarios dichas plazas con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto y Real orden de 29 de noviembre y 9 de diciembre de 1920, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, presenten los aspirantes sus solicitudes debidamente documentadas ante el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y surtirán efectos las solicitudes presentadas en los Juzgados municipales en los meses de mayo y junio.

En caso de no presentarse ninguna solicitud ante este referido Juzgado de primera instancia, se concede un plazo de quince días más para que en concurso libre puedan presentarse expresadas solicitudes, con arreglo al artículo 496 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Se hace constar que dichas plazas no tienen otro sueldo actualmente que los derechos de Arancel.

Cargos vacantes de Secretario propietario.

Arauzo de Salce.
Arauzo de Torre.
Barbadillo de Herreros.
Barbadillo del Mercado.
Carazo.
Cascajares.
Castrillo de la Reina.
Castrovido.
Contreras.
Espínosa de Cervera.
Hacinas.
Hontoria del Pinar.
Hortigüela.
Hoyuelos de la Sierra.
Jaramillo de la Fuente.
Jaramillo Quemado.
Jurisdicción de Lara.
Mambrillas de Lara.
Mamolar.
Moncalvillo de la Sierra.
Monterrubio de Demanda.
Neila.
Pinilla de los Barruecos.
Pinilla de los Moros.
Quintanalará.
Quintanarraya.
Rabanera del Pinar.
Riocavado de la Sierra.
Regumiel de la Sierra.
San Millán de Lara.
Santo Domingo de Silos.
Tinieblas de la Sierra.
Valle de Valdelaguna.
Vilviestre del Pinar.
Villaespasa.
Villoruebo.
Vizcainos.

Suplentes.

Arauzo de Miel.
Arauzo de Salce.
Arauzo de Torre.
Barbadillo de Herreros.
Barbadillo del Mercado.
Barbadillo del Pez.
Cabezón de la Sierra.
Campolara.
Canicosa de la Sierra.
Carazo.
Cascajares.
Castrillo de la Reina.
Castrovido.
Contreras.
Espínosa de Cervera.
La Gallega.

Hacinas.
Hinojar del Rey.
Hontoria del Pinar.
Hortigüela.
Hoyuelos de la Sierra.
Jaramillo de la Fuente.
Jaramillo Quemado.
Jurisdicción de Lara.
Mambrillas de Lara.
Mamolar.
Monasterio de la Sierra.
Moncalvillo de la Sierra.
Monterrubio de Demanda.
Neila.
Palacios de la Sierra.
Pinilla de los Barruecos.
Pinilla de los Moros.
Quintanalará.
Quintanar de la Sierra.
Quintanarraya.
Rabanera del Pinar.
La Revilla.
Riocavado de la Sierra.
Regumiel de la Sierra.
San Millán de Lara.
Santo Domingo de Silos.
Tinieblas de la Sierra.
Valle de Valdelaguna.
Vilviestre del Pinar.
Villaespasa.
Villanueva de Carazo.
Villoruebo.
Vizcainos.
Salas de los Infantes 1.º de julio de 1929.—José Spiegelberg.—El Secretario judicial, Eulogio Hernández Bejarano.

Caja de Recluta de Burgos, número 74.

Instrucciones para el ingreso en Caja de los mozos del reemplazo de 1929 y agregados al mismo, procedentes de revisión de años anteriores.

Próxima la fecha de 1.º de agosto, día señalado por el artículo 253 de la vigente ley de Reclutamiento para el ingreso de los mozos en Caja, y al objeto de que los comisionados de los Ayuntamientos de la demarcación de esta Caja de recluta que hayan de asistir al acto, conforme previene el artículo 354 de la misma soberana disposición, puedan contestar con conocimiento de causa a cuantas preguntas se les haga referentes a los individuos de sus respectivos Ayuntamientos, deberán aquéllos poseer la instrucción suficiente además del preciso conocimiento de la ley de Reclutamiento para poder desempeñar la comisión a ellos encomendada.

Las horas señaladas para practicar el mencionado ingreso en Caja serán las siguientes para cada partido, siguiéndose el orden alfabético por Ayuntamientos que lo forman:

Aranda y Burgos, de ocho a diez; Castrogeriz y Lerma, de diez a once, y Roa y Salas, de once a doce.

Los comisionados que no se presenten a la hora señalada para el partido al que pertenece el Ayuntamiento que representan, no podrán verificarlo en las señadas para los demás, y si desde las diez y siete a las diez y nueve del mismo día, sin perjuicio de sufrir la sanción que la Superioridad estime conveniente por la falta de cumplimiento de esta disposición.

Los comisionados que se nombren serán precisamente vecinos del municipio que los designe para su representación, ajustándose para ello a lo dispuesto en la Real orden de 25 de marzo de 1920 (D. O. número 75), debiendo además venir provistos de los documentos que acrediten su nombramiento para exhibirlos en el mencionado acto.

Se presentarán provistos de duplicado ejemplar de cada una de las relaciones que determina el artículo 254 de la vigente ley de Reclutamiento, con sujeción estricta a los formularios que se consignan en las páginas 30, 31 y 32 del anexo número 3 de la citada disposición, teniendo presente para su redacción las prescripciones siguientes:

a) *Voluntarios que se hallen prestando servicio en filas.*

Se consignará en la casilla de observaciones el cuerpo o unidad en el que prestan sus servicios en la actualidad.

b) *Voluntarios que hayan prestado servicio con anterioridad.*

Se consignará el cuerpo o unidad en que los prestaron, así como las fechas de su comienzo y terminación de la prestación del servicio.

c) *Ausentes del municipio del alistamiento.*

Si se hallan residiendo en otro distrito del territorio nacional, se consignará su domicilio actual, especificando sus señas.

d) *Residentes en el Extranjero.*

Se consignará con perfecta claridad el país, población y domicilio de su habitual residencia, cuyos datos se recabarán de los padres, tutores, parientes o familiares de los interesados.

e) *Religiosos.*

Se consignará la Orden Monástica a que pertenecen, especificando su residencia habitual, y si son o no profesos de la mencionada orden.

f) *Presbíteros.*

Se consignará si los estudiantes de carrera eclesiástica son o no sacerdotes en la mencionada fecha, solicitando este dato de sus familiares.

Por cuanto se relaciona con la entrega a los interesados de las cartillas militares, o en su defecto de los pases de su ingreso en Caja, se observarán con todo rigor las formalidades prevenidas en los artículos 257 y 259 de la ya tantas veces citada soberana disposición, dando cuenta a esta Caja de haberlo verificado, conforme se preceptúa en el segundo inciso del párrafo primero de los mencionados artículos.

Confío en que el celo e interés de los Sres. Alcaldes a quienes dirijo las presentes instrucciones harán que se las dé el más exacto cumplimiento, pues dependiendo de la veracidad y aportación de cuantos datos se solicitan el buen éxito de las ulteriores operaciones a realizar por esta Caja y la buena marcha de las mismas, confío ver confirmado una vez más el buen espíritu demostrado en las diferentes relaciones con esta Caja.

Burgos 1.º de julio de 1929.—El Teniente Coronel, Angel Bartolomé.

Alcaldía de Valdezate.

La cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades relativa al primero y segundo trimestres del ejercicio actual tendrá lugar en esta villa los días 12 y 13 del mes próximo, de las nueve de la mañana a las tres de la tarde de cada día, en el local de costumbre (casa consistorial).

Lo que se anuncia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto de recaudación y apremio, advirtiendo a los contribuyentes que incurren en el único grado de apremio, consistente en el recargo del 20 por 100 si no satisfacen sus respectivas cuotas en los días expresados o diez después en el domicilio del Recaudador, D. Justo Quedo, residente en Nava de Roa.

Valdezate 29 de junio de 1929.—El Alcalde, Bartolomé Bajo.

Alcaldía de Milagros.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, para el ejercicio del año de 1929, se encuentra de mani-

fiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Milagros 25 de junio de 1929. = El Alcalde, Pedro Miguel.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Modúbar de la Emparedada. Villanueva de Teba.

Alcaldía de Hormaza.

Formuladas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1928, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Hormaza 23 de junio de 1929. = El Alcalde, Cayetano Torre.

Igual anuncio hace el Alcalde de Tubilla del Lago.

Juzgado municipal de Cubillos del Rojo.

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, y debiendo proveerse en turno de traslación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de noviembre de 1920, se hace pública dicha vacante a fin de que los que se crean con derecho a ocuparla puedan, si les conviniere, presentar sus solicitudes ante el Juzgado de primera instancia de Sedano, en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de

este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; advirtiéndoles que este término municipal consta de 240 habitantes.

Cubillos del Rojo 24 de junio de 1929. = El Juez municipal, Adolfo Martínez.

Juzgado municipal de Villaescusa de Roa.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, que han de proveerse con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y 2.º de la Real orden de 9 de diciembre del mismo año.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, debidamente documentadas, al Juzgado de primera instancia de Roa, dentro del término de treinta días, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Villaescusa de Roa 19 de junio de 1929. = El Juez municipal, Perfecto González.

Juzgado municipal de Villovela de Esgueva.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y su suplente de este Juzgado municipal, las cuales han de proveerse con arreglo a lo prevenido en la ley orgánica del Poder judicial, Reglamento del 16 de abril de 1871 y demás disposiciones complementarias, las cuales se anuncian por el presente a fin de que los que deseen optar a dichos cargos presenten en el Juzgado de primera instancia del partido de Roa sus solicitudes con los documentos prevenidos, dentro de treinta días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Villovela de Esgueva 18 de junio de 1929. = El Juez municipal, Blas Ruiz.

Juzgado municipal de Valle de Hoz de Arriba.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal y debiendo proveerse en turno de traslación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 29 de noviembre de 1920, se hace pública dicha vacante para que los que se crean con derecho a ocuparla puedan dirigirse en solicitudes ante el Juzgado de primera instancia de Sedano, en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente

anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndoles que este Juzgado municipal cuenta con 2.227 habitantes.

Valle de Hoz de Arriba 27 de junio de 1929. = El Juez municipal, Pedro González.

Juzgado municipal de Villatuelda.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente, que han de proveerse en concurso de traslado, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y artículo 2.º de la Real orden de 9 de diciembre del mismo año.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Juzgado de primera instancia de este partido de Roa, dentro del término de quince días, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villatuelda 24 de junio de 1929. = El Juez municipal, Ponciano Tamayo.

Juzgado municipal de Pedrosa del Príncipe.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, las cuales habrán de proveerse conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y artículo 2.º de la Real orden de 9 de diciembre del mismo año.

Los aspirantes a las mismas presentarán sus instancias en el Juzgado de primera instancia de este partido, en el término de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, constandingo este municipio de 649 habitantes.

Pedrosa del Príncipe 21 de junio de 1929. = El Juez municipal, Isidro Escribano.

Juzgado municipal de Fuentemolinos.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales habrán de proveerse con arreglo a la ley orgánica del Poder judicial y disposiciones complementarias de la misma.

Los aspirantes a ellas presentarán las instancias en el Juzgado de primera instancia del partido de Roa, en el término de treinta días, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fuentemolinos 21 de junio de

1929. = El Juez municipal, Epifanio Juarranz.

Juzgado municipal de Manciles.

Se hallan vacantes la plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales han de proveerse con arreglo a las disposiciones vigentes.

Los aspirantes dirigirán sus instancias con los documentos que acrediten sus condiciones y méritos al Sr. Juez de primera instancia del partido, durante el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Manciles 25 de junio de 1929. = El Juez municipal, Felipe Pérez.

Juzgado municipal de Ameyugo.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales habrán de proveerse con arreglo a la ley orgánica del Poder judicial y disposiciones complementarias.

Los aspirantes a ellas presentarán sus instancias en este Juzgado en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

Ameyugo 22 de junio de 1929. = El Juez municipal, Ricardo Castañeda.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... **3.50** por 100.

A seis meses al **4** por 100.

A un año al... **4.50** por 100.

Saldo de imponentes en 31 de enero de 1929

8.061.757.75 pesetas.

El día 30 de junio último se extraviaron del mercado de ganados dos burras, una de seis años, pelo rata, de seis cuartas de alzada y herrada; la otra de dos años, pelo negro y de cinco cuartas. Pueden devolverse a Pablo Pérez, en Ibeas de Juarros.